



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador. C.A

ACUM 4102, 4104, 4106, 4109, 4110, 4111, 4112 y 4113/2017

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintiuno de agosto de dos mil diecisiete.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido las solicitudes de información números 4102/2017, 4104/2017, 4106/2017, 4109/2017, 4110/2017, 4111/2017, 4112/2017 y 4113/2017, presentadas ante la Oficina de Información y Respuesta, por el Licenciado [REDACTED] quien se identificó con el Documento de Identidad número [REDACTED] ha solicitado la entrega de la información referente a: ***“Se solicita a los Señores Directores de: Unidad Médica Zacatecoluca, Hospital Regional San Miguel, Unidad Médica 15 de Septiembre, Hospital Regional Santa Ana, Unidad Médica La Unión, Unidad Médica San Miguel, Hospital Amatepec y Hospital Regional la siguiente pregunta: Concerniente a solicitud 3991, en la cual solicitamos lo siguiente :Un Estudio de rendimiento a cada uno de los Hospitales , específicamente a cada uno de los directores de los hospitales donde fue distribuido el jabón para el código 7013105 “Gluconato de Clorhexidina al 4%, solución acuosa para dispensación en espuma por sistema cerrado, que incluya dispensador estéril protegido y sellado, con mecanismo accionado por bomba a piso o pedal y sistema de fijación a pared” frasco con sello de fabrica que incluya dispensador pipeta protegido y sellado o incorporado al frasco MARCA FOAM SAFE FABRICA GREMED MEDICAL PRODUCTS ORIGEN USA, adjudicado el 4 de noviembre a la empresa CELIFOOD DE CENTRO AMERICA LPN Q-054/2014 denominada Adquisición de Soluciones Antisépticas. Deseamos saber que fue lo que OIR del Instituto Salvadoreño del Seguro Social les pidió por escrito y la respuesta que ustedes dieron por escrito ya que OIR informo 2 versiones diferentes y deseamos tener el expediente de intercambio de información tanto de lo recibido por parte de OIR del ISSS y las respuestas proporcionadas por ustedes por escrito”***, las cuales son tramitadas de forma acumulada; hace las siguientes Valoraciones:

Que se ha verificado la resolución N°3991/2017, notificada a las catorce horas con treinta minutos del día veintiocho de julio del presente año y de acuerdo al información proporcionada dicha resolución no hace referencia sobre los Centros de Atención solicitados en el ACUM 4102, 4104, 4106, 4109, 4110, 4111, 4112 y 4113/2017, por lo antes expuesto lo solicitado es improcedente, de conformidad con el Art. 277 del código Civil y Mercantil, ya que lo solicitado no corresponde a lo mencionado en la referida resolución.

En consecuencia y de acuerdo a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República y los Arts. 61, 66, 69, 70, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y 277 del Código Civil Mercantil **resuelve:**

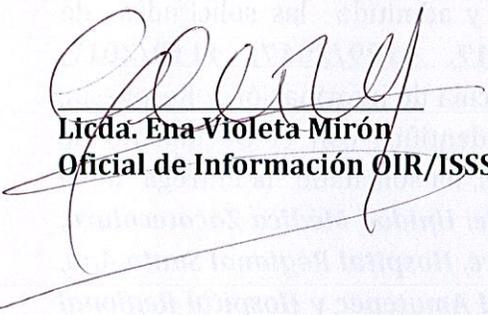


INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador. El Salvador. C.A

Declárese, improcedente la solicitud de información de ACUM 4102, 4104, 4106, 4109, 4110, 4111, 4112 y 4113/2017.

Notifíquese por medio de la dirección de correo electrónico proporcionada en la solicitud.


Licda. Ena Violeta Mirón
Oficial de Información OIR/ISSS

